

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
28 de noviembre del 2005

DETEREL 752-/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanentes de Desarrollo Municipal y
Organizaciones no Gubernamentales.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual Se Crea el
Distrito Municipal Los Cacaos.

Ref. : **Expediente No 00701-2005- SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a erigir a la categoría de Distrito Municipal la Sección Los Cacaos, perteneciente al Municipio Río San Juan de la provincia María Trinidad Sánchez Dicho proyecto fue presentado en la Cámara del Senado por el representante de la provincia María Trinidad Sánchez **Jesús Antonio Vásquez Martínez**, en fecha 09 de octubre del año 2005.

SEGUNDO: El proyecto de ley posee varios aspectos:

1. Creación del Distrito Municipal Los Cacaos.
2. Elevación a Sección del Paraje Copeyito.
3. Elevación a Sección del Paraje Arroyo Sabana.
4. Elevación a Sección del Paraje Los Cajuiles.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.

Impacto de la Vigencia

Al erigirse a Distrito Municipal Los Cacaos, perteneciente al Municipio Río san Juan de la provincia María Trinidad Sánchez inmediatamente se convertirá en una unidad territorial administrativa conformada de secciones; esta demarcación territorial gozará a la vez de todas las prerrogativas que se le atribuyen, tal como lo es el nombramiento, por parte del ayuntamiento, de un alcalde pedáneo quien estará bajo las ordenes directas del síndico, así mismo contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta unidad territorial.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que atendiendo a lo establecido en la Constitución de la República, en su art. 5, parte in fine establece:

“Art. 5.....

La Ley fijará el número de las provincias, **determinará sus nombres** y los límites de estas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, **con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.** “

Por tanto, a partir de lo establecido, recomendamos que al erigirse en sección un determinado paraje, se establezca como se nombrará en lo adelante dicha demarcación territorial, al mismo tiempo que se establezca la cabecera correspondiente, por tanto sugerimos la siguiente redacción alterna del artículo segundo del proyecto:

“Art. 2: El paraje copeyito, queda elevado a la categoría de sección con el nombre Sección Copeyito, su cabecera será el pueblo Copeyito, estará integrada por los parajes: Carrasco, Los Chirivicos, Los Pomos La Puerta Petiguere, Sabana la Puerta, La Ceiba, La Manigua arriba y Batey Brugal.”

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;

Por lo tanto, recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de la Parte Normativa”, recomendamos:

1. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley que crea el Distrito Municipal La Caleta, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3., acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

2. El punto 4.1.7.2 sobre los “**Artículos**” del Manual de Técnica Legislativa literal d) nos habla de: ***“Los artículos deben llevar un resumen del contenido, al que se denomina epígrafe, los mismos deben ser breves de manera que expresen el objeto principal del artículo,”*** por lo que recomendamos que todos los artículos del presente proyecto lleven su epígrafe, para una mejor estructuración del mismo.

Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “*Artículos*” literal a. “*La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda*”, en tal sentido recomendamos sustituir “*Artículo Primero*” por “*Art. 1.*”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

Finalmente y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa